



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2022-00114 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo diez de dos mil veintidós

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de DIVORCIO instaurada por el señor JORGE IVÁN MIRA RENDÓN frente a la señora DIANA CAROLINA LOAIZA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- Allegará el registro civil de nacimiento de la cónyuge DIANA CAROLINA LOAIZA.
- Conforme lo establece el artículo 82 ibídem indicará la dirección, teléfono y canal digital donde se puede localizar al demandante, toda vez que no es procedente que tanto apoderado como poderdante tengan el mismo domicilio.
- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ